



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	851623184001- 2023-00006 -00
Demandante	JOSÉ GERSÓN CADENA MARTÍNEZ
Demandado	YUDI KATHERINE PÁEZ ROA

Encuentra el Despacho que la demanda ya cumple los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s., y los especiales del artículo 523 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.** ADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad patrimonial promovida a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ GERSÓN CADENA MARTÍNEZ, en contra de la señora YUDI KATHERINE PÁEZ ROA.
- 2.** IMPARTIR al presente trámite, el procedimiento liquidatario, establecido en los artículos 523 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3.** NOTIFICAR personalmente a la señora YUDI KATHERINE PÁEZ ROA, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
- 4.** ORDENAR el emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad patrimonial conformada por JOSÉ GERSÓN CADENA MARTÍNEZ y YUDI KATHERINE PÁEZ ROA, para que hagan valer sus créditos (art 523 inciso 6 del Código General del Proceso).
- 5.** RECONOCER personería a la abogada EMERITA CRISTINA CAMARGO MANTILLA en calidad de apoderada judicial de JOSÉ GERSÓN CADENA MARTÍNEZ, de conformidad con el poder judicial otorgado.

- 6. DECRETAR** la inscripción de la demanda en el FMI No. 470-166381 de propiedad de la señora YUDI KATHERINE PÁEZ ROA. Por secretaría expídase la comunicación correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 09**.
Publicado el día **17 de Marzo de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51bf077315ea78f564f01f123281dc44c0cf8195de33596f689f75d69f13187**

Documento generado en 16/03/2023 06:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>